

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

AVISO

SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD LO RESUELTO EN **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DEL 22 DE FEBRERO DE 2024** PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. **19022023010**, ADELANTADA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **ARTÍCULO PRIMERO:** FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE LOS SEÑORES RAUL MANUEL ARRIETA BARRAGAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 92.228.544 Y ARIEL DE JESÚS ALVARADO MONTES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 92.229.121 EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MOTONAVE "SINCELEJO" CON MATRÍCULA CP-09- 0664-P, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA ARTÍCULO 110 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984 CONDICIONES DE SEGURIDAD. LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES DEBEN REUNIR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PREVISTAS EN LA LEY, EN CONVENIOS INTERNACIONALES INCORPORADOS AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL Y EN LAS REGLAMENTACIONES, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE ESTA DECISIÓN A LOS SEÑORES RAUL MANUEL ARRIETA BARRAGAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 92.228.544 Y ARIEL DE JESÚS ALVARADO MONTES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 92.229.121, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO TERCERO:** INFORMAR A LOS INVESTIGADOS QUE CUENTAN CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDAN HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO CUARTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS. CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**, FDO. CAPITÁN DE FRAGATA ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO, CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS.



EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY CINCO 05 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA DOCE 12 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EN LA PAGINA WEB Y CARTELERA PUBLICA DE LA ENTIDAD.

ADVERTENCIA:

LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Vielka Galeano Mendoza.
VIELKA GALEANO MENDOZA
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 22 de febrero de 2024

Procede el Despacho a **formular cargos** en contra de los señores **RAUL MANUEL ARRIETA BARRAGAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.228.544 y **ARIEL DE JESÚS ALVARADO MONTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.229.121 en calidad de propietario y armador de la motonave “**SINCELEJO**” con matrícula CP-09-0664-P, por la presunta violación a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de la marina mercante colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7).

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento del contenido del fallo de primera instancia calendarado 16 de junio del 2023, proferido al interior de la investigación jurisdiccional No. 19012023002, mediante el cual se ordena la apertura de la averiguación preliminar por cuanto esta capitania de puerto tuvo conocimiento del naufragio de la nave denominada SINCELEJO con matrícula CP-09-0664-P (Pesquero-semi-industrial) ocurrido el 08 de marzo de 2023, al lado del muelle asignado para zona de pesquero ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas.

Con base a lo anterior, se profirió auto de fecha 14 de agosto de 2023, mediante el cual se dio inició a la etapa de averiguaciones preliminares, con el propósito de determinar si existían méritos suficientes para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, el 14 de agosto del 2023 se emitió constancia mediante la cual se indicó que, de acuerdo a lo ordenado en el auto de apertura de averiguaciones preliminares de la misma fecha, se anexó al expediente copia de la totalidad de la investigación jurisdiccional No. 19012023002, teniendo como relevantes los siguientes documentos:

- Auto de apertura de investigación jurisdiccional de fecha 10 de marzo de 2023, suscrito por el Capitán de Fragata Alejandro Sanín Acevedo, Capitán de Puerto de Coveñas.
- Informe de verificación preliminar sobre siniestro de la motonave SINCELEJO suscrito por el Oficial Inspector Estado de Abanderamiento Juan Fernando Caceres Mercado.
- Informe sobre el hundimiento del pesquero “Sincelejo” suscrito por el Inspector de Naves, Artefactos navales y empresas Juan Andrés Acosta Pérez.
- Copia de los datos generales de la embarcación denominada SINCELEJO con matrícula No. CP-09-0664-P.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: Rvvw P.Lua SvUQ X6FU 7XJ/ F8T2 ueg=



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza a través de la firma electrónica. Identificador: RwwP1Lua SvuQ X6FU X6FU 7XII F8T2 ueg=

- Pronostico de las condiciones meteorológicas y Oceanográficas descargado de la página oficial del CIOH correspondiente a las fechas entre el 06 y hasta el 09 de marzo de 2023.
- Copia del certificado de matrícula CP-09-0664-P expedido el 13 de febrero de 2019 por la Capitanía de Puerto de Coveñas a la motonave denominada SINCELEJO.
- Copia Certificado de seguridad No. 01-CP-09-0664-0160 para naves con arqueo bruto inferior o igual a 150 correspondiente a la motonave SINCELEJO expedido el 16 de marzo de 2021 con vigencia hasta el 15 de marzo de 2026.
- Copia Informe de inspección para reconocimiento inicial, anual, intermedio y de renovación de naves y artefactos navales expedido el 15 de marzo de 2021 firmado por el señor inspector Alexi Martes Mercado.
- Copia certificación de impronta motores internos embarcación Sincelejo.
- Sentencia de fecha 16 de junio de 2023, mediante la cual se procede a decidir en primera instancia la investigación radicada bajo el No. 19012023002.

Así las cosas y en desarrollo de la actuación administrativa se emitieron oficios No. 19202300864 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA y No. 19202300864 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA ambos del 14/08/2023 mediante el cual se comunicó a los señores propietario y armador de la motonave SINCELEJO la apertura de la averiguación preliminar No. 19022023010.

El 06 de septiembre de 2023 se fijó notificación por estado comunicando la apertura de la averiguación preliminar en cartelera pública y página web de la entidad.

Con fecha 13 de septiembre de 23 se dejó constancia que, desde el 08 de agosto de 2023 en la Capitanía de Puerto de Coveñas, no se contaba con servicio de correo certificado, razón por la que no había sido posible el envío de citaciones, notificaciones, comunicaciones, entre otros, al interior de las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria.

Se deja constancia de fecha 15 de septiembre de 2023, mediante la cual se indica que los señores RAUL MANUEL ARRIETA BARRAGAN y ARIEL DE JESÚS ALVARADO MONTES recibieron los oficios No. 19202300865 y No. 19202300864 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 14/08/2023, mediante los cuales se les comunicaba la apertura de la averiguación preliminar No. 19022023010 y se les solicitaba presentarse a las instalaciones de la Capitanía de Puerto dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la citación, sin embargo, cabe resaltar que no se presentaron y tampoco formularon solicitud alguna dentro de la averiguación preliminar de referencia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza a través de los códigos QR y el código de barras. Identificador: Rvwv P1ua SvUQ X6FU 7XII F8T2 ueg=

concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, es preciso mencionar que el procedimiento aplicado en el presente caso guarda relación con el Decreto Ley 2324 del 18 de Septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984 determina que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

De igual forma, el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) **Amonestación** escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;
- b) **Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) **Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) **Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

De igual forma, en lo concerniente a la aplicación de las sanciones o multas también se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 *ibídem*.

Por lo anterior, en virtud del artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) el cual manifiesta que *"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas***



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de barras. Identificador: Rvwv P1ua SvUQ X6FU 7XU F8TZ ueg=

naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.”

Así las cosas, teniendo cuenta la documentación relacionada en el acápite de antecedentes, este Despacho encuentra que existen méritos suficientes para formular cargos en contra de los señores **RAUL MANUEL ARRIETA BARRAGAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.228.544 y **ARIEL DE JESÚS ALVARADO MONTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.229.121 en calidad de propietario y armador de la motonave “**SINCELEJO**” con matrícula CP-09-0664-P, por la presunta violación de sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores propietarios, las empresas habilitadas para el transporte y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2¹ de la normativa mencionada.

III. CASO CONCRETO

Del contenido del fallo de primera instancia calendarado 16 de junio del 2023, proferido al interior de la investigación jurisdiccional No. 19012023002 y demás documentos incorporados al expediente, se infiere que la motonave denominada SINCELEJO, el 08 de marzo de 2023 incurrió en una presunta violación a la normatividad marítima colombiana, específicamente el artículo 110 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Por lo anterior, el Despacho procederá a pronunciarse respecto a las disposiciones presuntamente vulneradas y de las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, en los siguientes términos.

FRENTE A LAS DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

Teniendo en cuenta los documentos obrantes en el expediente, este Despacho encuentra pertinente formular cargos dentro del caso que nos ocupa por la presunta infracción de la normativa que a continuación se relaciona:

Artículo 110 del Decreto Ley 2324 de 1984:

Condiciones de Seguridad. Las naves y artefactos navales deben reunir las condiciones de seguridad previstas en la ley, en convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional y en las reglamentaciones

Cabe resaltar, que al confrontar los hechos esencia de estudio, frente al contenido de la normativa aquí anotada, tenemos que, en cuanto a la conducta náutica, la nave **no** contaba con tripulante alguno en el momento de los hechos, la nave no estaba operativa y en condiciones óptimas para enfrentar cualquier riesgo que ofrece la navegación.

¹ Artículo 2°. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.(Subrayado fuera de texto).



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por el código QR y el código de barras. Identificador: Rvvw.P1ua.SvuQ.X6FU.7XII.F8T2.ueg=

Dicho lo anterior, y una vez verificada la documentación obrante en el expediente encuentra el Despacho que existe merito suficiente para formular cargos respecto al contenido del artículo 110 del Decreto ley 2324 de 1984, toda vez que al confrontar los hechos ocurridos respecto al contenido de la normativa previamente escrita, se encuentra que la nave **SINCELEJO** con matrícula CP-09-0664-P, **no** contaba con tripulante alguno en el momento de los hechos, la nave no estaba operativa y en condiciones óptimas para afrontar cualquier riesgo que brinda la navegación, lo que se configura una presunta infracción o violación a la normatividad marítima, concerniente a las condiciones de Seguridad, que tanto las naves y artefactos navales deben congregar para realizar una actividad marítima.

IV. CARGOS

Artículo 110 del Decreto Ley 2324 de 1984:

Condiciones de Seguridad. Las naves y artefactos navales deben reunir las condiciones de seguridad previstas en la ley, en convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional y en las reglamentaciones

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Coveñas en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de los señores **RAUL MANUEL ARRIETA BARRAGAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.228.544 y **ARIEL DE JESÚS ALVARADO MONTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.229.121 en calidad de propietario y armador de la motonave "**SINCELEJO**" con matrícula CP-09-0664-P, por la presunta violación a la normatividad marítima artículo 110 del Decreto Ley 2324 de 1984 Condiciones de Seguridad. Las naves y artefactos navales deben reunir las condiciones de seguridad previstas en la ley, en convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional y en las reglamentaciones, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión a los señores **RAUL MANUEL ARRIETA BARRAGAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.228.544 y **ARIEL DE JESÚS ALVARADO MONTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.229.121, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los investigados que cuentan con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretendan hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza a través de la firma electrónica. Identificador: Rww P1ua SviQ X6FU 7XU/F8T2 ueg=

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanín A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO.**
Capitán de Puerto de Coveñas.